RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1518/2019/I

SUJETO OBLIGADO: Poder Legislativo

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Alberto Arturo Santos León

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Poder Legislativo, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **00573119**, toda vez que las mismas colman el derecho de acceso del recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES....1
CONSIDERANDOS....2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia....3
TERCERO. Estudio de fondo....3
CUARTO. Efectos del fallo....9
PUNTOS RESOLUTIVOS....10

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El once de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Poder Legislativo, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Copia en version electrónica del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2015 al año 2019, desglosado por mes, emisor del mismo, concepro de gasto y monto pagados en la factura (sic)
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia a su cargo.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, vía correo electrónico institucional de este Órgano Garante, compareció el sujeto obligado mediante escrito de misma fecha que contiene respuesta al recurso, signado por la titular de la oficina de la unidad de transparencia, al que adjuntó copia de impresión de correo electrónico dirigido al solicitante, por el que se le proporciona un link o liga electrónica con la información peticionada.

7. Cierre de instrucción. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase desapercibido que la fecha de cierre de instrucción y el turno del proyecto de resolución, obedece al rezago generado con anterioridad al inicio de funciones del actual Pleno.

8. Promoción del sujeto obligado. Mediante correo electrónico del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, signado por el titular de la oficina de la unidad de transparencia y enviado tanto a la cuenta del recurrente como a la Institucional de este organismo autónomo, promueve el sujeto obligado dentro del expediente que nos ocupa, brindando al particular información requerida y poniéndole a disposición facturas del Poder Legislativo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince. Escrito que se valora en términos de la fracción IV del artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia local, del cual se desprende la posibilidad de éste Órgano Garante para atender la información remitida por un sujeto obligado previo a la emisión de una resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192,

215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia en versión electrónica del **listado** de facturas pagadas por el sujeto obligado del año dos mil quince al año dos mil diecinueve, desglosado por mes, emisor, concepto de gasto y monto pagado en las mismas.

▪ ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio UTAICEV/00573119/119/2019, al que anexó el diverso CEV/DT/097/2019, cuyos contenidos, para mayor referencia, se insertan a continuación:

000012

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

NOTIFICACION POR PLATAFORMA NACIONAL
UTAICEV/00573119/119/2019
Xalapa Veracruz, a 27 de marzo del 2019

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la solicitud realizada mediante Plataforma Nacional, correspondiéndole el número de folio 00573119 me permito informarle lo siguiente:

El H. Congreso del Estado de Veracruz Ignacio de la Llave es un sujeto obligado que deberá de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo que toda persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, atendiendo al principio de máxima publicidad, de acuerdo al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A efecto de atender cabalmente su derecho de acceso a la información **adjunto el acuerdo de radicación, y el acuerdo de notificación de respuesta que a la letra dicen:**

*"**AUTO.-** Xalapa-Enriquez, Veracruz, 12 de marzo de dos mil diecinueve. ------------------------*
*Se tiene por presentado al solicitante por su propio derecho, mediante el sistema INFOMEX-VERACRUZ, con fecha de **Inicio de tramite** 12 de marzo del año en curso solicitando la información que se describe en la razón de cuenta.- Fórmese expediente y regístrese.- Téngase al número de folio 00573119 que arroja el sistema, para recibir notificaciones y como medio para dar seguimiento a su solicitud.- con fundamento en el artículo 134 fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, realícense los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida y que haya sido generada, administrada o esté en posesión del sujeto obligado.- Gírese Oficio a la Dirección de Tesorería de este Poder Legislativo.- Lo proveyó y firma la Lic. Liliana López Coronado titular de la Oficina Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-DOY FE. --"*

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
de Veracruz de Ignacio de la Llave

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

AUTO.- XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.- - - - - - - - - - - - - - - - **VISTO** el oficio **CEV/DT/097/2019** emitido por la Dirección de Tesorería de este Poder Legislativo.- Agréguese a los presentes Autos, para que surta sus efectos legales procedentes.- Con Fundamento en los artículos 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado, entréguese la información solicitada, en términos del oficio que se provee.- **ADJÚNTESE EL SOPORTE DOCUMENTAL DE REFERENCIA Y NOTIFÍQUESE POR EL SISTEMA INFOMEX AL PROMOVENTE**.- Lo proveyó y firma la Lic. Liliana López Coronado titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.- DOY FE - - - - - - - - - - - - - - - -

(VER ANEXOS)

000013

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Congreso del Estado de Veracruz
Dirección de Tesoreria

NUM. DE OFICIO: CEV/DT/097/2019
Xalapa, Ver., a 26 de marzo de 2019

Lic. Liliana López Coronado
Titular de la Oficina de la Unidad de transparencia
Del Poder Legislativo del Estado de Veracruz
PRESENTE

Por medio del presente y en atención a su oficio PRES/UT/228/19 por el que solicita la colaboración de esta dirección para dar cumplimiento a la solicitud de información generada bajo el número de folio 00573119, en la plataforma Nacional de Transparencia. Por el cual requiere lo siguiente:

"copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por esa dependencia, lo anterior del año 2015 al año 2019, desglosando por mes, emisor del mismo, concepto del gasto y monto pagado en la factura."

Al respecto esta soberanía considera oportuno aclarar que la información en el sistema contable para el registro del gasto no se genera con las características solicitadas, ésta se encuentra de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 y 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículos 15 y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En concordancia a lo anterior se refuerza invocando, lo sustentado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos personales en el criterio 03/17, **"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"**.

Con fundamento en los Artículos 129 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, y el 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Sin embargo en aras de salvaguardar su derecho a la información y fortaleciendo el principio de máxima publicidad se adjunta el archivo de facturas emitidas y pagadas a nombre de esta soberanía, correspondientes a los ejercicios fiscales, 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo que respecta al ejercicio fiscal 2015 durante este año solo se obtuvieron facturas impresas motivo por el cual que se pone a disposición para su consulta, el archivo documental que constan de 10,010 fojas y se informa que de requerir copias simples o archivo electrónico de este, previo a la entrega deberá realizar el pago del importe que represente la reproducción de las fojas requeridas o en su caso, la construcción del archivo en CD, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 del Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

Esta respuesta fue elaborada expresamente para atender la presente solicitud, de conformidad con las facultades de esta dirección.

Sin otro particular cordialmente se despide.

ATENTAMENTE

L.C. DIANA LEYDI ZACARÍAS CARRASCO
DIRECTORA DE TESORERÍA

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA
27 MAR 2019
12:17
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
RECIBIDO

C.c.p.-Archivo

PODER LEGISLATIVO
Estado Libre y Soberano
De Veracruz de
Ignacio de la Llave.

CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ
LXV LEGISLATURA

Informo a Usted que no fue posible remitirle la información vía Sistema Infomex Veracruz debido a que el **tamaño archivo adjunto excede de 5 MB permitidos**, tal como se demuestra en la siguiente captura de pantalla:

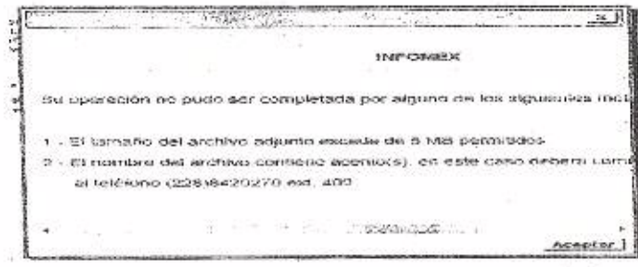

En ese sentido, este Sujeto Obligado al no contar con algún otro medio de comunicación, utiliza de este mecanismo a efecto de **requerirle un correo electrónico** al que esta Unidad de Transparencia pueda enviarle la información que es de su interés y de esta forma atender cabalmente su derecho de acceso a la información, además de privilegiar los medios electrónicos. **En su defecto puede acudir a las instalaciones de esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de que le sean proporcionadas las documentales requeridas.**

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...
El sujeto obligado me niega la información solicitada, por lo que acudo a ese pleno a interponer recurso de revisión. (sic)
...

Durante la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante escrito de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, firmado por la titular de la oficina de la Unidad de Transparencia, que contiene respuesta al recurso y al que adjuntó copia de impresión de correo electrónico dirigido tanto a este Órgano Garante como al solicitante, y por el que se le proporciona al particular el link o liga electrónica https://drive.google.com/drive/folders/1NW4feDLfTYW9wDDlPZ0A9kktvRVotKZM?usp=sharing con la información peticionada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada por el particular refiere a copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por el sujeto obligado del año dos mil quince al año dos mil diecinueve, desglosado por mes, emisor, concepto de gasto y monto pagado en las mismas; información que si bien se generó parcialmente bajo la vigencia de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz (hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis), es considerada como información de naturaleza pública en términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones VII, XVI, XVII y XVIII, 4, 5, 7, 9, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al Poder Legislativo del Estado.

Petición de información que el sujeto obligado está en condiciones de atender, porque dentro de su estructura orgánica cuenta con una Dirección de Tesorería conformada por el Departamento de Finanzas, el Departamento de Programación y Presupuesto y el Departamento de Contabilidad, a la que corresponde, entre otras funciones, las de implementar y actualizar los mecanismos de control para la integración de la información contable, presupuestal y financiera con apego a la normatividad aplicable, programar los pagos correspondientes a diputados, personal, proveedores y prestadores de servicios, establecer los mecanismos de control y custodia de la documentación comprobatoria del ejercicio del gasto y programar el ejercicio del gasto, de acuerdo al presupuesto autorizado del Congreso, como lo ordenan los artículos 7, fracción III, inciso b), y 44, fracciones V, VI, VII, VIII y XI, todos del Reglamento de los Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En principio, el sujeto obligado cumplió con lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI, y 134 fracciones III y VII, de la Ley 875 de Transparencia Local, que le imponen a su unidad de transparencia la obligación de realizar los tramites y gestiones internas necesarias para allegarse de la información peticionada, a fin de dar certeza al particular del carácter exhustivo de la búsqueda realizada, pues en la especie, durante el procedimiento de acceso, se desprende que mediante oficio PRES/UT/228/19 la oficina de dicha unidad efectuó una búsqueda de la información ante el área competente que resulta ser la Dirección de Tesorería, misma que como se fundamentó en líneas precedentes, está facultada para detentar y custodiar lo peticionado por el revocante, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la norma estatal de transparencia invocada y en concordancia con el criterio 8/2015 emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.
...

No obstante la acreditación de la búsqueda exhaustiva de la información ante el área competente por parte de la oficina de la unidad de transparencia, durante el procedimiento de acceso la Dirección de Tesorería no brindó la totalidad de la información peticionada, pues si bien es cierto ésta manifestó en el oficio CEV/DT/097/2019 del veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, que en aras de salvaguardar el derecho a la información del particular y fortaleciendo el principio de máxima publicidad, le proporcionaba al solicitante en archivo adjunto las facturas emitidas y pagadas a nombre del Poder Legislativo, correspondientes a los ejercicios fiscales dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, no menos cierto es que respecto a la información relativa al ejercicio fiscal dos mil quince, se limitó a poner a disposición del revocante para su consulta el archivo documental de las facturas respectivas que consta de diez mil diez fojas, sin indicarle el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitiría el mismo, el costo por unidad en su caso, ni el horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío, en términos de los artículos 6 y 152 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señalándole solamente que de requerir copias simples o archivo electrónico, previo a la entrega, debería realizar el pago del importe que representa la reproducción de las fojas requeridas o, en su caso, la construcción del archivo en CD, conforme a los dispuesto por el artículo 62 del Código de Derechos para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En efecto, el particular requirió copia en versión electrónica del listado de facturas pagadas por el sujeto obligado del año dos mil quince al año dos mil diecinueve, desglosado por mes, emisor, concepto de gasto y monto pagado en las mismas, es decir, el listado de lo que en términos de la legislación fiscal vigente constituyen los documentos comprobatorios de pagos efectuados por el sujeto obligado y que se traducen en facturas.

Ya que el ente obligado está constreñido a proporcionar la información requerida pues se trata de información que administra y posee en el cumplimiento de sus facultades, a fin de tener por colmado el derecho de acceso a la información del particular, además de lo entregado, relativo a los años dos mil dieciséis a dos mil diecinueve y con lo cual maximizó su derecho de acceso a la información, debió complementar la información facilitándole el listado de las facturas pagadas respecto del año dos mil quince, en la forma en que lo tenía generado, sin que sea procedente lo peticionado por el revocante en el sentido de entregar dicho listado en versión electrónica y desglosado por mes, emisor, concepto de gasto y monto pagado, ya que ello implicaría un procesamiento de la información a entregar, presentándola conforme al interés particular del solicitante, violentándose lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley 875 local de la materia, aunado a que no existe obligación a cargo de la entidad pública de elaborar documentos

denominados "Trajes a la medida" o "Ad hoc" para satisfacer las solicitudes de acceso a la información que se le formulen, de acuerdo con el criterio **03/17** emitido por Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, aplicable al caso, el cual es del tenor literal siguiente:

> ...
>
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
>
> Resoluciones:
> RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
> RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
> RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.
> ...

Por lo anterior, además de lo entregado en el procedimiento de acceso y durante la comparecencia al recurso, el sujeto obligado, mediante correo electrónico del veinticinco de septiembre de dos mil veinte, signado por el titular de la oficina de la unidad de transparencia y enviado tanto a la cuenta de correo electrónico del recurrente como a la Institucional de este organismo autónomo, brinda al particular la información faltante requerida, poniéndole a disposición las facturas del Poder Legislativo correspondientes al ejercicio fiscal dos mil quince, conforme a lo que a continuación se inserta:

> 20/9/2020 Elementos Enviados - FormMail
>
> **Asunto:** IVAI-REV/1518/2019/I
> **De:** Unidad de Transparencia <transparencia@legisver.gob.mx>
> **Fecha:** 25/09/2020 19:14:19
> **A:** [redacted] contacto@verivai.org.mx
>
> En alcance al correo electrónico de fecha 20/05/2019 vinculado al recurso de Revisión IVAI-REV/1518/2019/I hago de su conocimiento lo siguiente:
>
> De conformidad con el artículo 143 de la Ley de Transparencia para el Acceso al a Información Pública para el Estado de Veracruz Ignacio de la Llave y derivado de la respuesta emitida por la Dirección de Tesorería de este Poder Legislativo mediante oficio CEV/DT/097/2019 de fecha 26 de marzo de 2019, en la cual señala poner a su disposición la información respecto de las ***facturas correspondientes al ejercicio 2015***, informo a Usted que para iniciar los tramites jurídico-administrativos, podrá presentarse en las Instalaciones de esta Unidad de Transparencia, ante la Servidora pública Katya Montano Zamora en días y horas hábiles, es decir de lunes a viernes en horario de 09:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00, en el Edificio A, planta alta, de este H. Congreso del Estado el ubicado en Av. Encanto s/n Esq. Lázaro Cárdenas, Col. El Mirador, C.P. 91170, de esta ciudad de Xalapa, Ver.
>
> No omito señalar que para el caso de requerir la reproducción de la información se estará a lo dispuesto por el artículo 62 Fracción I y II del Código de Derechos para el Estado de Veracruz, Ignacio de la Llave; que a la letra dice:
>
> *I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.0212 UMA*
>
> *II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de este Código, por cada hoja o fracción: 0.2651 UM*
>
> Es decir, por copias simples, cada hoja tendría un costo aproximado de $1.88 (UN PESO 79/100 MXN) y por copias certificadas $23.56 (VEINTIDOS PESOS 36/100 MXN).
>
> Sin otro particular, quedo a sus apreciables ordenes.
>
> ATENTAMENTE
> OFICINA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
> DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Así, lo inoperante del agravio deviene del hecho que, previo a la resolución del recurso de revisión y en términos de la fracción IV del artículo 192 de la Ley 875 de Transparencia local, del cual se desprende la posibilidad de éste Órgano Garante para atender la información remitida por un sujeto obligado previo a la emisión de una resolución, se colma el derecho de acceso a la información del particular al permitírsele el acceso al **listado de las facturas del sujeto obligado del año dos mil quince**, en la forma en cómo se encuentre generado, por no tener la obligación el sujeto obligado de procesarlo en versión electrónica, previo pago de los costos de reproducción que resulten, indicando el lugar, los horarios en los que tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, el costo por unidad en su caso, horario y domicilio para el pago correspondiente por costos de reproducción y/o envío.

No pasa desapercibido para éste Órgano Garante que, al momento de brindar la respuesta primigenia y durante su comparecencia al recurso, la titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestó que no fue posible remitirle al particular, vía sistema infomex Veracruz, el archivo anexo de facturas emitidas y pagadas a nombre del Poder Legislativo correspondientes a los años dos mil dieciséis a dos mil diecinueve, debido a que el tamaño de lo adjuntado excedía de 5 MB permitidos , por lo que no fue sino hasta la sustanciación del presente medio de impugnación que al conocer la dirección de correo electrónico del particular, remitió lo antes precisado, ya que no obstante haberle requerido previamente en su respuesta inicial un correo electrónico al peticionario, éste no lo proporcionó.

Ante ello, debe decirse que la imposibilidad material aducida por el sujeto obligado no le impedía hacer llegar la información al solicitante a través de un disco duro virtual como DropBox, One Drive o Google Drive, indicándole, al momento de pronunciar la respuesta primigenia, el vínculo electrónico en el que se encontraría alojada la información, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 875 de Transparencia en el Estado, razón por la cual se le **insta** al titular de la Oficina de la Unidad de Transparencia para que, en futuras ocasiones, se conduzca con mayor diligencia y eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la Ley invocada.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el **Poder Legislativo**. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas en las comparecencias del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hubieren hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán

remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado, en la parte que constituyó la materia de análisis del recurso de revisión.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas en las comparecencias del sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de Acuerdos